



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de
Inocuidad Agroalimentaria,
Acuícola y Pesquera

Hoja 1 de 4

N° de Oficio B00.04.03.01.01.

-2020

Ciudad de México a

XXXXXXXXX XXXXXXXX XXXX
Av. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXX
Pisos XXXXX Col. XXXXXXXX,
Del. XXXXX, XXXX Cp. XXXXX

AT'N. XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL

PRESENTE

Esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en términos de la competencia y atribuciones que le confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 26, 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, fracciones I, II, V, VII, IX y X, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 44, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 101, 102, 103, 104, 112, 113, 114, 115 y 117 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 4, 5, 6, 9, fracciones II, III, IV, V, VIII, X, XIII y XV, 10, fracción II, 12, fracción I, III, VI y VII, 13, fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y X, 17, 32, 37, 38, 39, 63, 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 60 y 62 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 1, 2, apartado D, fracción VII, 4, y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del año 2012; 1, 3, 4, 6, fracción III, 11, fracción VIII, 13, 14, fracciones III, XIV, XIX, XXIII, XXV y XXVIII, 18, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de Julio de 2016; 1 y 3 del "Acuerdo por el que se delegan al titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2019; emite la presente **Orden de Visita de Inspección y Vigilancia** a fin de practicar visitas de inspección y vigilancia a los predios agrícolas referidos en el permiso **B00.04.03.02.01.-_____ / 2020** correspondiente a la solicitud **XXXXXXXXX**; para la liberación en etapa **XXXXXX**, en el estado de **XXXXXXX** debiéndose de observar en todo momento durante el desarrollo de la diligencia correspondiente el debido cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para tal efecto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENIGNITA MADRE DE LA PATRIA



N° de Oficio B00.04.03.01.01.

-2020

----- **OBJETO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA** -----

El objeto de la visita de inspección y vigilancia es corroborar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y condicionantes, establecidas en el permiso de liberación al ambiente del cultivo de **XXXXXXX** genéticamente modificado del evento **XXXXXXX XXXXXXXXXX**, folio **B00.04.03.02.01.-**_____/2020 correspondiente a la solicitud **XXXXXX**; en el estado de **XXXXXX**.

----- **ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN** -----

El objeto de la presente visita se desarrollará, mediante las siguientes actividades:

- Realizar un recorrido de campo por los sitios liberados con algodón G.M del evento **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**.
- Georreferenciar las coordenadas proyectadas en UTM de los vértices del sitio de liberación al ambiente en el liberación en etapa **XXXXXXX**.
- Realizar la toma de muestra de tejido vegetal del cultivo establecido dentro del predio agrícola.
- Realizar la documentación fotográfica del sitio inspeccionado.
- Enviar la(s) muestra(s) colectada(s) al Centro Nacional de Referencia de Organismos Genéticamente Modificados para su análisis molecular.

Asimismo solicitar información sobre:

- Cantidad de semilla, origen de la semilla y superficie sembrada, remanente y ubicación de almacenamiento para el estado de **X**.
- Periodo de cosecha y convenios con las empresas despepitadoras de algodón GM.
- Cursos de capacitación en el uso de la tecnología llevados a cabo por la promovente

-----**SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA LA DILIGENCIA** -----

Por medio del Oficio de Comisión **No.B00.04.03.01.01.-**_____/ 2020; se designó como personal autorizado para realizar la diligencia a **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXX** adscrito a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá actuar para el desarrollo de la presente diligencia en el periodo del **XXXXXXX XXXXXX de 2020**, y durará el tiempo que sea necesario para cumplir con el objeto de la misma, por lo que se hará constar la hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia, misma que podrá suspenderse y reiniciarse al día siguiente asentando dichos cierres y aperturas parciales, hasta que se sustancien las diligencias pertinentes, por lo que, desde este momento, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se habilitan los días y horas inhábiles comprendidos dentro del plazo de vigencia de la presente orden.





N° de Oficio B00.04.03.01.01.

-2020

----- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO** -----

Para el inicio, desarrollo y conclusión de la visita de verificación amparada en la presente orden de verificación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, son derechos y obligaciones del visitado las siguientes:

Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de verificación, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia; el visitador podrá designar a los testigos cuando el visitado se negase a hacerlo.

Se dejará copia del acta circunstanciada a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Se hace del conocimiento del particular que en caso de oponerse a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal, podrá ser acreedor, entre otras, a las sanciones previstas en el artículo 180 del Código Penal Federal, que a la letra dice “Se aplicarán de uno a dos años de prisión y multa de diez a mil pesos: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal”.

ATENTAMENTE





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



**Dirección General de
Inocuidad Agroalimentaria,
Acuícola y Pesquera**

Hoja 4 de 4

N° de Oficio B00.04.03.01.01.

-2020

LA DIRECTORA GENERAL

XXXXXX XXXXXXXX

C.c.p. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Para conocimiento.
XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX.- DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.- Para conocimiento.
XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX.- DIRECTOR DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.- Para conocimiento

XXXX / XXXX / XXXXXX



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNÍSIMA MADRE DE LA PATRIA

